

*El Boletín Oficial sale los Lunes,  
Miércoles y Viernes de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 20 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 191.*

*El Sr. Director general de Minas, en 27 de Mayo último me comunica lo que copio.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice de Real orden con fecha 6 del corriente lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina de la consulta de V. S. de 11 de Agosto último dando cuenta de una exposición de la Junta Directora de la Sociedad minera titulada, Union Asturiana, pidiendo se la permita adquirir en las fábricas de Vizcaya los frascos necesarios para embasar el azogue de sus criaderos de Mieres, y Lanas, se ha dignado acceder de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, á la solicitud de los exponentes, mandando que así la Compañía recurrente como cualquiera otra empresa de explotación análoga, á quienes no acordaré recibir los frascos en Almaden, podrán adquirirlos en las fábricas que mejor les convenga, bajo las condiciones siguientes.—1.<sup>a</sup> Que los frascos sean nuevos, fabricados dentro del Reino, y de hierro vitado.—2.<sup>a</sup> Que sean iguales en dimensiones y solidez á los contratados para Almaden.—3.<sup>a</sup> Que su peso no baje de quince libras, ni exceda de diez y seis.—4.<sup>a</sup> Que antes de usarse los frascos, se marque en cada uno con claridad y exactitud, su tara en libras y onzas.—5.<sup>a</sup> Que así marcados se presenten varios al reconocimiento del Inspector de Minas del distrito, para que vea si reúnen ó no, las circunstancias requeridas para el seguro embase y transporte del azogue, haciendo á los interesados las advertencias oportunas.—6.<sup>a</sup> Que la cantidad de azogue que se embase en cada frasco sea de tres arrobas cabales de peso castellano.—7.<sup>a</sup>

Que al tiempo de pagar por la Hacienda los azogues presentados en tales frascos, se abonen estos á los interesados al precio de la contrata que rija en Almaden.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia á los efectos conducentes. Albacete 14 de Junio de 1847. José de Garibay.*

*Otra número 192.*

*El Sr. Director del Diccionario geográfico-estadístico é histórico de España y Ultramar, en 14 del presente dice á este Gobierno político lo siguiente.*

Tengo el honor de acompañar á V. S. un ejemplar de la orden que ha tenido á bien comunicarme el Excmo. Sr. Intendente general militar autorizando á los Sres. Oficiales que pertenecieron á la extinguida guardia real interior y exterior á suscribirse á mi Diccionario á cuenta de sus atrasos anteriores á 1841.

Y como es posible que en la provincia de su mando existan retirados, algunos de dichos Sres. Oficiales quisiera deber á su bondad se sirviera disponer se insertase en el Boletín oficial, dicho documento.

Y como pueda haber en esta Provincia individuos que pertenecieron á la mencionada clase á quienes pueda interesar lo mandando también la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar, de que queda hecha referencia.

Al propio tiempo estoy en el caso de decir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, que el mencionado Sr. Director ha manifestado confidencialmente á que debe resultar á las indicadas corporaciones de poseer su Diccionario, se conformará con las que por la escasez de fondos municipales no puedan abonar con la puntualidad debida el importe de la suscripción á dicha obra, le paguen una proporcionada

cantidad mensual para llegar á adquirir del modo menos gravoso, una publicacion que por Real orden de 28 de Marzo del año anterior, fué recomendada por el Gobierno de S. M. Albacete 17 de Junio de 1847.—José de Garibay.

*Orden que se cita.*

No obstante lo prevenido en la regla 7.<sup>a</sup> de la instruccion redactada por la Intervencion general, que remití á V. S. en 23 de Abril último, sobre los individuos del presupuesto de la guerra que tienen derecho á ser suscritores al Diccionario de D. Pascual Madoz, por cuenta de sus atrasos, he dispuesto, de conformidad con dicha oficina fiscal, que se comprenda en este beneficio á los individuos procedentes de la suprimida Guardia Real interior y exterior, que justifiquen atrasos suficientes en los cuerpos de la misma, en virtud de los ajustes que les hayan expedido las Secciones creadas al efecto, *sin embargo de ser estos atrasos anteriores á Octubre de 1841*, toda vez que los ajustes de dichos cuerpos estuvieron siempre centralizados en las oficinas del Distrito de Castilla la Nueva. Madrid 8 de Junio de 1847.—Francisco Orlando.

*Otra número 193.*

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos y dependientes de Proteccion y seguridad pública de esta provincia, practicarán las diligencias necesarias para averiguar si existen en algun punto de la misma los tres sugetos cuyas señas personales se detallan al pie de esta circular, y que se creen puedan ser los autores del robo del coche de las diligencias en la carrera de Madrid á Valencia, y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno político. Albacete 14 de Junio de 1847.—José de Garibay.

*Señas.*

Uno, como de 28 á 30 años, cara redonda, color algo rubio, ojos pardos, nariz regular, barba poblada patilla corrida, sombrero calañés, con un pañuelo de seda encarnado por gorro, montaba un caballo ensillado, pelo tordo, rodando, de menos de la marca, lleva capa de paño fino, armado de escopeta. Otro de unos 24 años, barbilampiño, color moreno, ojos azules, capa de paño fino color de clavo, sombrero y gorro como el anterior, su estatura pequeña, armado con dos pistolas y escopeta que les quitó á los arrieros, vestido pantalon fino de paño, montado en un caballo pelo negro, de bastante alzada; Otro de igual edad, estatura mas de cinco pies, descolorido, nariz larga, barba muy poca, ojos negros, sombrero y gorro como el de los anteriores, armado de escopeta y otra que robó á los pasajeros, montaba un caballo pelo castaño obscuro, bastante alto, todos llevan latigos, como tratantes en caballerías.

Otra número 194.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de la misma, procederán á la busca y captura de Victor Solera, vecino de Santa Cruz de Mudela, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido lo pondran á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Valdepeñas por quien es reclamado. Albacete 17 de Junio de 1847.—José de Garibay.

*Señas*

Edad 75 años, estatura mas de dos varas, cara redonda y abultada, pelo entrecano, color trigüeño, obeso, viste chaqueta, chaleco, pantalon y sombrero.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Por la direccion general de contribuciones directas se me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del actual la Real orden siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dijo al de Hacienda con fecha 12 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Jefes políticos del reino lo siguiente:—S. M. la Reina (Q. D. G.) enterada de que por algunas Administraciones de Contribuciones directas se han expedido patentes de Subsidio Industrial y de Comercio por la profesion de corredores á personas que no estan legalmente habilitadas para dedicarse al ejercicio de dicha profesion, de donde se siguen los perjuicios consiguientes no solo á los que cumpliendo con los requisitos que exige el Código de Comercio han obtenido el nombramiento de S. M. y prestado la competente fianza, sino los que aun son mas graves, de dejar sin cumplimiento una ley vigente del reino como es el Código de Comercio, se ha servido disponer se prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que en las plazas de esa provincia donde haya corredores legalmente habilitados, se persigan ante el tribunal competente como intrusos con arreglo al Código de Comercio á todos aquellos que sin haber obtenido el Real nombramiento se ocupan en la profesion de corredores, aunque por las Administraciones de Contribuciones directas, ó cualesquiera otras oficinas se les hayan expedido patentes de tales y hayan pagado la contribucion correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Y de la propia Real orden lo comunico á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones convenientes á fin de que por las Administraciones de Contribuciones directas en las plazas donde haya corredores legalmente habilitados, no inscriban en las matrículas del Subsidio ni se expidan patentes de tales á los que no se hallen adonados de aquel requisito, denunciándolos al

tribunal competente como corredores intrusos, si efectivamente resultase haber alguno que sin título para ello se dedicase á la profesion de corredor, en fraude y con desprecio de la ley.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo trasladado á V. S. para su inteligencia, circulacion, y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3o de Mayo de 1847. —José Sanchez Ocaña.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines correspondientes. Albacete 7 de Junio de 1847.—Francisco Gonzalez Alberú.*

**EDICTO.**

D. Francisco Gonzalez Alberú, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el remate de la obra que deve verificarse en el Edificio Convento de Religiosas Dominicanas de la Ciudad de Alcaraz, hé señalada el dia 11 de Julio proximo de 11 á 12 de la mañana, el cual se verificará simultaneamente á la misma hora en esta capital ante mí, el Contador y Administrador principal de Bienes Nacionales y hará de Secretario el de esta Intendencia y en Alcaraz, ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador de Bienes Nacionales del partido y el Administrador de Rentas de dicha ciudad que actuará como Secretario; admitiendose bajas á la llama sirviendo de tipo la cantidad de 18.408 rs. segun presupuesto aprobado por S. M. con las condiciones que aparecen del pliego unido á los Expedientes, que estarán de manifiesto en las oficinas del ramo de esta capital y en la del partido de Alcaraz para que se enteren los que quieran interesarse en dicho remate. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial y se fijen los edictos correspondientes en esta capital, Alcaraz y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 16 de Junio de 1847. —Francisco Gonzalez Alberú.

**OTRO.**

D. Francisco Gonzalez Alberú, Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el Domingo 11 de Julio proximo, y hora de diez á once de su mañana, he dispuesto se celebre el remate para el arrendamiento de las Minucias del Canal Nacional de Maria Cristina de esta capital, pertenecientes al corriente año, el acto tendrá efecto en esta capital, ante mí, Contador, y Administrador principal de Bienes Nacionales, y el Escribano del Establecimiento, admitiendose pujas á la llama, cuyas Minucias se encuentran divididas en tres partidos, los cuales y los tipos que á cada uno se le señalan son los siguientes.

Rs. Mrs.

Molinico	2.275.21
Lezuza	2.222.25
Acequia	1.342.

Total 5.840.12

Todo bajo el pliego de condiciones, que resultara unido á el expediente y está de manifiesto en las oficinas de Bienes Nacionales. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, se publica en el Boletin oficial, y se fijaran los edictos correspondientes, en esta capital, Chinchilla, La Gineta, y el Salobral. Albacete 15 de Junio de 1847. —Francisco Gonzalez Alberú.

**OTRO.**

D. José Maria Albalat Juez de primera Instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que fué dotada la Capellania que fundo D. Esteban Ruiz Perez por su testamento otorgado en catoree de Mayo de mil setecientos cincuenta y siete en la Ciudad del Burgo de Osma que poseyó ultimamente el presbitero D. Gregorio Martinez Arenas vecino que fué de esta capital, para que en el termino de treinta dias siguientes al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Gobierno concueran por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante á deducirlo á este Juzgado donde serán oidos y administrará Justicia, pues de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar, y mandaré se adjudiquen dichos bienes en propiedad á Pedro Lucas Martinez y consortes de esta villa segun lo tienen solicitado. Y para que llegue á noticia de todos los interesados como lo tengo mandado en providencia del dia de ayer, se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Albacete á nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete. —José Maria Albalat. —Por su mandado, José Lopez Campos.

**OTRO.**

Don Gaspar la Serna, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sequero (a) Dulzainero, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre la muertida sugerida á Diego Serrano (a) Medir, y vecindad para que dentro de nueve dias comparezca en este mi Juzgado ó en la carcel de esta villa donde se le dara copia de lo que contra el resulta, y si así lo hiciere le oire y guardare justicia en lo que la tubiere y no baciendolo sustanciare y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia sin mas citarle y emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive

y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Hella á primero de Junio de 1847.—Ca par la Serna.—Por madado de su Señoría, Francisco Ruiz Sanchez.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 31 de Mayo ultimo me dice lo que sigue.

Ha dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una oposicion formada por D. Manuel Ibarra y Gomez, Cirujano de tercera clase, en su nombre y en el de otros Cirujanos residentes en la Ciudad de Valencia que concluyeron la carrera despues del dia 26 de Julio de 1844, en que solicita que se les permita continuar sus estudios para ascender á Cirujanos de segunda clase. S. M. se ha enterado con tal motivo de los graves inconvenientes que se presentan para continuar autorizando por un tiempo indefinido las explicaciones extraordinarias que se dan en las facultades de Medicina á esta clase de profesores, y convenido de la conveniencia de señalar un plazo para que puedan mejorar de clase evitando así la confusion que en las escuelas produce la diversa índole de las enseñanzas que se les proporcionan, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública se ha dignado acordar, que los Cirujanos de tercera clase que hubieran concluido su carrera habiendo estudiado en esta los preliminares señalados en el Real decreto de 1.º de Setiembre de 1844, puedan matricularse para estudiar cuatro años de Cirujía y hacer los estudios que se requiera para pasar á Cirujanos de segunda clase, aun cuando hayan concluido aquella carrera despues de publicada la Real orden de 26 de Julio de 1844; y que tanto los que se hallan en este caso como los demas que con arreglo á las disposiciones vigentes pueden aspirar á la calidad de Cirujanos de segunda clase, previos los mencionados estudios, hayan de hacer uso de esta autorizacion en el curso inmediato precisamente, pues en el siguiente ni en los sucesivos no se admitirá ya en las Universidades á matricularse para el primer año de los dos que se hallan establecidos para el tránsito de Cirujano de tercera clase á segunda. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, debiendo V. S. disponer lo necesario para que esta orden sea incluida en los boletines oficiales de todas las provincias de que se componen ese distrito universitario á fin de que llegue á noticia de todos los que pueden ser interesados.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Valencia 11 de Junio de 1847.—Francisco Carbonell.

## Parte no oficial.

### AGRICULTURA.

#### Del injerto.

(CONCLUSION).

Si al contrario la corteza del injerto fuese mas gruesa que la del tronco, lo que rara vez sucede, la del injerto debe sobresalir un poco sobre la de aquel. La soldadura, la identificación se ejecutan solamente por medio de la corteza y en medio de la parte leñosa. Cuando se quiere operar sobre un tronco de tres ó cuatro pulgadas de diametro se deben entonces colocar por lo menos dos injertos opuestos el uno al otro.

Las instituciones útiles y de prevision social, son de cuatro clases á saber:

1.ª Las que pertenecen á la *economía general*, y se fundan en el desarrollo de las facultades de una nacion. Esta clase comprende: los bancos nacionales, los de provincias, y los de partidos, las compañías de seguros contra incendios y otros daños eventuales; las sociedades de beneficencia, de prevision, particularmente las que se fundan en el principio de la mutualidad en un interés comun, y en bien del orden y de la prosperidad públicas; las sociedades literarias que tienen por principio la emulacion de velar por la instrucción primaria, el establecimiento de asilos; las que tienen por objeto difundir los conocimientos útiles, la propagacion de buenos libros y mejores métodos de enseñanza; la formacion de bibliotecas provinciales; de cabezas de partido y de lugares; los museos y bazares de exposiciones para estimular las artes; en fin, todas aquellas de diferentes clases concebidas con el gran pensamiento de moralidad pública, como las casas de asilo, penitenciarias y hospicios.

2.ª Las que tienen por principio y resultado aumentar el bienestar de las familias, y facilitar el depósito de cantidades ahorradas en la edad en que el trabajo hace y produce, para proporcionar en la vejez al descanso y la subsistencia segura que se llaman de *economía usual*.

(Se continuará)

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustin numero 17.